



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 11 de septiembre de 2009

NÚM. 87

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 10).

—Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 19).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Interpelación sobre adjudicación, ejecución y liquidación de contratos públicos correspondientes a las asistencias técnicas y contratación de obras, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 22).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de ley destinado a posibilitar el Desarrollo Rural y Equilibrio Territorial de nuestra Comunidad, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 23).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que el crédito de partidas ampliables del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte no sea incrementado con la minoración de otras partidas de carácter social, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 24).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar el pertinente acuerdo que permita la articulación de ayudas económicas para los afectados por la tormenta de granizo en la zona de Tierra Estella acaecida el 30 de junio, presentada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 25).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra recuperar edificios para viviendas en alquiler mediante la firma de convenios con los ayuntamientos que forman parte del Plan Estratégico del Pirineo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 26).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a activar ayudas urgentes directas para paliar la grave situación que atraviesa el sector lácteo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 27).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adecuar los accesos y el interior de la cueva de Abauntz y poner las medidas para garantizar la preservación de los restos que se puedan encontrar para su estudio, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 29).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una campaña a favor del consumo responsable y consciente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 30).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 31).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra al debate y consenso parlamentario de todas las iniciativas sobre la reforma de la LORAFNA, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 32).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha programas de colaboración con las organizaciones sociales que trabajan con jóvenes inmigrantes, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 33).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no autorizar de ensayos o cultivos, de cualquier producto agrícola modificado genéticamente, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 35).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 29 de junio de 2009, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 5 de octubre de 2009, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proyecto de Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simplificación y mejora de los procedimientos administrativos es una aspiración continua de las Administraciones Públicas. Los nuevos principios sobre los que descansa la actividad y el funcionamiento de las mismas exigen la consecución de un mejor servicio al ciudadano, rápido, coordinado, transparente, eficaz, eficiente, y moderno. La utilización de las nuevas tecnologías en la gestión de los procedimientos administrativos es un camino sin retorno, que exige un cambio de cultura que comienza con la revisión de los procedimientos administrativos y el alumbramiento de nuevas técnicas administrativas.

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra supuso un punto de inflexión en la búsqueda de una Administración más acorde con los tiempos, flexible y moderna, configurando un marco jurídico adaptado a la realidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Por su parte, la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra configuró el escenario para la materialización gradual, completa y multidireccional de una verdadera administración electrónica, que apuesta decididamente por las nuevas tecnologías en la creencia de que con ello se logra acercar la Administración a los ciudadanos, agilizar los procedimientos administrativos, flexibilizarlos y, en definitiva, hacerlos más cómodos. Se persigue reducir la burocracia y normalizar los trámites administrativos.

Este escenario general y permanente se ha visto sacudido por una profunda crisis económica que no le es ajena. La Administración Pública

debe esforzarse por actuar como motor de recuperación económica, creando instrumentos que generen confianza en los ciudadanos e impulsen la actividad privada. Para ello debe reducir, simplificar e incluso eliminar cargas administrativas, fundamentalmente en los procedimientos cuya finalidad sea la implantación de actividades económicas, la promoción de iniciativas de nuevos negocios y la creación de empresas.

Tanto el Gobierno de Navarra como el Parlamento de Navarra están implicados decididamente en esta tarea, y junto con otras medidas ya adoptadas, mediante esta ley foral se presenta un paquete de medidas administrativas de simplificación administrativa con el objeto de facilitar a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Se persigue, asimismo, establecer un nuevo marco jurídico que conlleve un impulso en la reducción de los trámites y procedimientos, tanto para la promoción de proyectos públicos de carácter productivo como para la constitución e implantación de nuevos negocios y empresas en la Comunidad Foral de Navarra. Así, se declaran como finalidades de la ley foral la eliminación de cargas administrativas que no sean imprescindibles, el establecimiento de nuevos mecanismos de relación con los distintos agentes implicados en el impulso de la actividad empresarial y profesional, la reafirmación de la apuesta por la Administración Electrónica y por la simplificación y modernización procedimental, siendo todos ellos aspectos que deben considerarse en la elaboración de disposiciones de carácter general.

La presente ley foral contempla medidas para fomentar el desarrollo económico, medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades económicas y medidas para la simplificación de la tramitación administrativa.

Entre las primeras está la posibilidad de declarar como inversiones de interés foral aquéllos proyectos que tengan una especial relevancia para el desarrollo económico, social o territorial de Navarra, lo que conllevará un impulso preferente y urgente del mismo por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

Entre las segundas, mucho más numerosas, se prevé la elaboración de protocolos que recojan el conjunto de trámites y requisitos necesarios para cada uno de los procedimientos que incidan en la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, instrumento clarificador que servirá para tener debidamente informados a los ciudadanos de los trámites exigidos. También se

creará una oficina de tramitación administrativa para ofrecer de manera centralizada servicios de información, asesoramiento, tramitación unificada y, en su caso, resolución si procede, en todas aquellas materias y procedimientos relacionados con la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. En el Portal del Gobierno de Navarra en Internet se pondrá en marcha también un Portal específico de servicios a las empresas. La ley foral apuesta por el sistema telemático como medio de comunicación preferente de las empresas con la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente, estableciéndose la obligación de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de revisar y reducir tales obligaciones de información.

Y por último, como medidas para la simplificación administrativa se contempla la necesidad de que en la elaboración de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realice un estudio de cargas administrativas, para que previamente a su adopción se valore el impacto de la nueva regulación y si con el mismo se contemplan nuevas trabas innecesarias que dificulten la implantación y desarrollo de actividades económicas, pudiéndose corregir en su caso. Se encomienda expresamente a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que revisen y simplifiquen los procedimientos de su competencia, promoviendo los cambios normativos necesarios. Con carácter general se definen la declaración responsable y la comunicación previa como instrumentos que permitirán iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente en mucho menor plazo, cambiándose el control previo de la Administración por el control posterior, siempre con la garantía de la responsabilidad del promotor de la iniciativa y la presentación de todos los documentos requeridos. De igual modo y con la misma finalidad se regulan las licencias condicionadas. Una mayor implicación de los Colegios Profesionales y de los distintos organismos que persiguen el impulso de este tipo de actividades se considera imprescindible. La Administración debe facilitar la presentación telemática de proyectos y visados. También se impulsa el cumplimiento de la obligación de llevanza de libros registro a través de medios electrónicos, junto con una revisión de los procedimientos en los que existe dicha obligación. Se considera, asimismo, una medida de máxima importancia la regulación del visado documental y de idoneidad, los cuáles son definidos por la norma, y permitirá que los diferentes Colegios Profesionales intervi-

nientes en los expedientes de proyectos de actividades empresariales o profesionales, coadyuven con la Administración y ejerzan con efectividad las funciones públicas que se les encomienden, a través de delegaciones o de convenios, descargando de tales funciones a la Administración Pública correspondiente.

Estas medidas se completan con algunas modificaciones de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, que pretenden agilizar algunos procedimientos e impulsar la actividad de la Administración en línea con algunas medidas recogidas en la presente ley foral.

En suma, este conjunto de medidas configura un conjunto de técnicas de diferente orden que pretenden impulsar la implantación de actividades de carácter empresarial o profesional, implicando a los diferentes agentes que tienen entre sus objetivos el impulso de dichas actividades económicas, permitiendo un marco jurídico más ágil que estimule a las diferentes personas físicas o jurídicas a la presentación de proyectos de implantación de nuevos negocios y empresas en la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ley foral es la regulación de un conjunto de medidas de simplificación administrativa que faciliten a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Esta ley foral no se aplicará al ámbito tributario.

Artículo 2. Finalidades.

Las finalidades perseguidas por esta ley foral son las siguientes:

a) Eliminar cargas administrativas que no sean necesarias por no aportar un valor añadido a los objetivos que persiguen.

b) Establecer nuevos mecanismos de relación con la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos públicos, con un impulso especialmente decidido de la administración electrónica.

c) Fomentar la implicación de los colegios profesionales y las distintas entidades públicas en la agilización y puesta en marcha de actividades de carácter económico.

d) Incorporar a la cultura administrativa la importancia de la simplificación y modernización procedimental, y valorar con especial interés estos aspectos en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Artículo 3. Clasificación de las medidas.

Las medidas contempladas en la ley foral se estructuran en función de los objetivos que se pretenden alcanzar con la implantación de las mismas de la siguiente forma:

a) Medidas administrativas para fomentar el desarrollo económico: La declaración de inversiones de interés foral.

b) Medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades empresariales o profesionales:

b.1) La elaboración de protocolos.

b.2) La implantación de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas.

b.3) La creación del Portal de servicios a las empresas.

b.4) La reducción y simplificación de las obligaciones de información.

c) Medidas para la simplificación de la tramitación administrativa:

c.1) El estudio de las cargas administrativas.

c.2) La revisión procedimental.

c.3) La regulación de la declaración responsable y la comunicación administrativa previa.

c.4) La regulación de las licencias condicionadas.

c.5) la presentación telemática de proyectos y visados.

c.6) La regulación del visado documental y del visado de idoneidad.

c.7) La simplificación en la llevanza de los Libros Registro.

CAPÍTULO II

Medidas administrativas para fomentar el desarrollo económico

Artículo 4. Inversiones de interés foral.

1. El Gobierno de Navarra podrá declarar mediante Acuerdo como inversiones de interés foral aquellos proyectos que tengan una especial relevancia para el desarrollo económico, social o territorial de Navarra.

2. Esta declaración podrá acordarse en cualquier momento de la tramitación administrativa, surtiendo efectos a partir de su aprobación. Asimismo, en el acuerdo se fijarán los términos, condiciones y plazos

3. Las inversiones declaradas de interés foral tendrán en sus distintos trámites un impulso preferente y urgente por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

4. Los plazos ordinarios de trámites previstos en los procedimientos administrativos dirigidos a la implantación de la actividad y regulados por leyes forales, decretos forales y órdenes forales, se reducirán a la mitad cuando afecten a inversiones declaradas de interés foral, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

5. También se reducirán a la mitad los plazos establecidos en materia de tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés foral.

6. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencias que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones.

7. Las previsiones recogidas en los apartados anteriores afectarán a los plazos establecidos en leyes forales, decretos forales y órdenes forales, siempre que los mismos no traigan causa de la legislación estatal.

CAPÍTULO III

Medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades económicas

Artículo 5. Elaboración de protocolos.

Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que sean competentes para la tramitación de procedimientos que incidan en la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, elaborarán, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, unos protocolos que recojan el conjunto de trámites y requisitos necesarios para cada uno de los procedimientos de su competencia. Dichos protocolos deberán ser trasladados a todos los Colegios Profesionales y entidades públicas implicadas, y además, publicados en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet. Asimismo, tales protocolos estarán permanentemente actualizados.

Artículo 6. Oficina de Tramitación de Actividades Económicas para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

1. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas, unidad administrativa que ofrecerá de manera centralizada servicios de información, asesoramiento, tramitación unificada y, en su caso, resolución si procede, en todas aquellas materias y procedimientos relacionados con la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. Reglamentariamente se desarrollarán sus funciones y su adscripción orgánica.

2. La Oficina de Tramitación de Actividades Económicas actuará coordinadamente con el resto de unidades administrativas competentes en la prestación de servicios a las empresas, y deberán impulsar conjuntamente la administración electrónica en su ámbito de actuación, y en concreto, impulsar el uso de las nuevas tecnologías y la tramitación telemática como medio preferente de relación de las empresas con la Administración. También actuará coordinadamente con las entidades públicas que estén implicadas en la tramitación de proyectos profesionales o empresariales.

3. Reglamentariamente se definirá el catálogo de servicios de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, en el que se recogerán los servicios de información, asesoramiento, tramitación y resolución, en su caso, que llevará a cabo. En el referido catálogo se podrán incorporar cualesquiera trámites que se consideren necesarios, incluidos los del ámbito tributario, aunque el mismo está excluido del ámbito de aplicación de esta ley foral conforme a lo dispuesto en su apartado 2 del artículo 1.

4. Esta Oficina de Tramitación de Actividades Económicas tendrá el carácter de oficina de registro en todos los procedimientos relacionados con los servicios que presta a las empresas.

5. Los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán prestar a la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas cuanta colaboración se les requiera, con la máxima celeridad y eficacia.

Artículo 7. Portal de servicios a las empresas.

El Departamento al que esté adscrita la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas, en colaboración con el resto de Departamentos competentes, definirá y pondrá en marcha un portal específico de servicios a las empresas en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet (<http://www.nava->

rra.es), y coordinará sus contenidos, garantizando su actualización y mantenimiento.

Artículo 8. Obligaciones de información.

1. El sistema telemático será el medio de comunicación preferente de las empresas con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente.

2. Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán revisar y reducir las obligaciones de información exigidas a las empresas y a las personas que las representen.

CAPÍTULO IV

Medidas para la simplificación de la tramitación administrativa

Artículo 9. Estudio de cargas administrativas.

En la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse. El contenido concreto de dicho estudio se regulará mediante orden foral del Consejero competente en materia de Presidencia.

Artículo 10. Revisión de procedimientos.

1. Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra procederán a la revisión de los procedimientos administrativos de su competencia, con el objetivo de simplificar y/o eliminar cuantos trámites sean posibles, reducir efectivamente plazos en su tramitación y resolución, y minimizar costes a las empresas en sus gestiones con la Administración. También impulsarán paralelamente la implantación de la tramitación electrónica en la medida en que sea técnicamente posible. A tales efectos, se contará con la opinión de los diferentes Colegios Profesionales y entidades implicadas en los procedimientos en los que éstos intervengan.

2. Tras la revisión de dichos procedimientos, promoverán, en los casos en los que sean necesarios, los cambios normativos correspondientes, bien mediante la elaboración y presentación de

proyectos reglamentarios o bien mediante anteproyectos de leyes forales.

Artículo 11. La declaración responsable.

1. La Declaración Responsable es el documento suscrito por la persona que pretenda poner en marcha una actividad empresarial o profesional sometida a control administrativo, o por quien legalmente la represente, en el que declara, bajo su responsabilidad, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

2. El Gobierno de Navarra regulará mediante decreto foral los supuestos en los que se podrá iniciar la actividad empresarial o profesional presentando la declaración responsable debidamente firmada, así como aquellos otros requisitos que se establezcan. La presentación de toda la documentación que se requiera conllevará automáticamente la concesión de la licencia de actividad, que estará condicionada a la efectiva verificación del ajuste a la normativa vigente.

Artículo 12. La comunicación previa.

1. La Comunicación Previa es el documento por el que la persona que pretenda poner en marcha una actividad empresarial o profesional, o quien legalmente la represente, pone en conocimiento de la Administración Pública competente hechos o elementos relativos al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

2. El Gobierno de Navarra regulará mediante decreto foral aquellas actividades en las que se podrá iniciar la actividad empresarial o profesional presentando la comunicación previa a la que se refiere este artículo debidamente firmada, así como aquellos otros requisitos que se establezcan.

Artículo 13. Presentación y control por la Administración de la declaración responsable y de la comunicación previa.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá poner a disposición de las personas interesadas modelos de declaración responsable y de comunicación previa en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet (<http://www.navarra.es>), en los que se recojan de manera expresa y clara los requisitos exigidos en cada caso, así

como un listado permanentemente actualizado de todos los procedimientos en los que se admiten.

2. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa faculta a la correspondiente Administración Pública para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, a través de sus órganos inspectores o por cualesquiera otros medios admitidos en derecho.

3. La falsedad o inexactitud en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución de la Administración Pública que declare las circunstancias aludidas en el apartado anterior podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al estado que tenía en el momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la posibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos que se prevean, en su caso, en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Licencias condicionadas

1. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de Navarra podrán incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias que afecten a una actividad empresarial o profesional, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación de condiciones impuestas por la legislación aplicable.

2. Estas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto sujeto a licencia no ajustados a la normativa aplicable, siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad por no afectar a condiciones esenciales, y no se altere sustancialmente la actuación pretendida. Estas condiciones deberán cumplirse en el plazo establecido en el acto de otorgamiento de la licencia.

Artículo 15. Presentación telemática de proyectos y visados.

1. El Gobierno de Navarra habilitará un sistema telemático que permita a los Colegios Profesionales y otras entidades, con la conformidad de los titulares del proyecto, o a los propios titulares,

depositar en un repositorio los proyectos técnicos de actividades empresariales o profesionales, así como, los visados de los mismos. El depósito en dicho repositorio eximirá a los titulares de la obligación de aportarlos a los diferentes expedientes administrativos correspondientes a los procedimientos que deban tramitarse ante la Administración de la Comunidad Foral, bastando con que realicen una referencia al código asignado al proyecto en dicho repositorio. A tal fin se suscribirán los pertinentes convenios con los Colegios Profesionales. Las Entidades Locales de Navarra podrán adherirse a este sistema.

2. La presentación telemática de estos proyectos, tendrá la misma eficacia a efectos administrativos que su presentación vía Registro.

Artículo 16. Visado documental y visado de idoneidad.

1. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de Navarra podrán, en aquéllos casos en los que la normativa específica o el destinatario no exijan propiamente el visado colegial, delegar en los diferentes Colegios Profesionales intervinientes en los procedimientos de proyectos de actividades empresariales o profesionales, o en su caso convenir con ellos, el ejercicio de las funciones de comprobación de la documentación presentada y de la corrección técnica de los proyectos, que serán ejercitadas mediante la emisión de un visado documental y de un visado de idoneidad respectivamente, diferenciados del propio visado colegial, el cuál tendrá, sin mediar Convenio, el contenido y los efectos que se determinen en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales.

2. El visado documental será aquél emitido por el respectivo Colegio Profesional una vez comprobado que la documentación presentada está completa y se adecua formalmente a lo exigido por la normativa correspondiente, y dará fe de que el proyecto presentado contiene toda la documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación, y no prejuzgará la adecuación a la misma de su contenido. Para ello, se facilitará a los Colegios Profesionales emisores unos listados con la relación completa de los documentos exigidos en la tramitación de cada uno de los procedimientos incorporados a los Convenios.

3. El visado de idoneidad será aquél emitido por el respectivo Colegio Profesional, una vez comprobada la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que garantiza que el contenido del proyecto cumple las normas sobre especificaciones técnicas y que es

conforme con el resto de la normativa vigente de aplicación, dando fe de ello.

4. La emisión de dichos visados no eximirá de la responsabilidad correspondiente al profesional autor del proyecto. En cualquier caso, los Colegios Profesionales exigirán que en los proyectos que se les presenten por sus colegiados se explicita expresamente, junto a la firma del profesional interviniente, que el mismo asume bajo su responsabilidad que el contenido del proyecto es conforme a la normativa vigente de aplicación.

5. La Administración Pública presumirá completo el proyecto presentado que contenga el visado documental, y completo y válido el que contenga el visado de idoneidad, sin perjuicio en ambos casos de la facultad de inspección y sancionadora que corresponda.

Artículo 17. Libros de registro.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá los medios necesarios a fin de que las empresas y las personas usuarias obligadas a llevar libros de registro lo puedan hacer en formato electrónico. Igualmente, se promoverá la progresiva eliminación de diligencias en los mismos.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Revisión procedimental.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral, se procederá a la revisión de los procedimientos prevista en el artículo 10 de la misma.

Disposición adicional segunda. Funcionamiento de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral, se pondrá en funcionamiento la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas.

2. Por orden foral del Consejero competente en materia de función pública se adscribirán funcionalmente a esta Oficina de Tramitación de Actividades Económicas los empleados públicos que se estimen necesarios con independencia de su adscripción orgánica.

Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley foral.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

“3. No se podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente. No obstante lo anterior, para determinadas actividades de baja incidencia medioambiental y en los términos y condiciones que reglamentariamente se prevean, se podrá conceder licencia de obras mientras se tramita la licencia de actividad. En dichos casos, la ejecución de las obras quedará bajo la exclusiva responsabilidad de su promotor, sin que la misma condicione el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad, ni la necesaria y obligada adaptación a las condiciones que se señalen por el organismo medioambiental”.

Dos. El apartado 3 del artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

“3. La falta de resolución y notificación en el plazo al que se refiere el apartado anterior conllevará que el proyecto no deba someterse a evaluación de impacto ambiental”.

Tres. El apartado 4 del artículo 58 queda redactado del siguiente modo:

“4. Se podrán obtener, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura, las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad, salvo en los casos en los que se determine reglamentariamente lo contrario. Estas autorizaciones estarán condicionadas a la obtención de la licencia de apertura, que de ser denegatoria conllevarán la automática denegación de las mismas y la obligación de proceder inmediatamente al corte de los suministros”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de ayuda a las víctimas del terrorismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de ley Foral del ayuda a las víctimas del terrorismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo constituye hoy en día una de las mayores lacras que han de padecer los ciudadanos por el inmenso dolor que origina a las víctimas y a sus familiares; un dolor que es compartido por la propia sociedad y ante el que no cabe sino la solidaridad y el reconocimiento; un dolor que se manifiesta a través de los asesinatos pero también a través de las amenazas, los secuestros, las extorsiones o los chantajes; herramientas a través de las cuales, los fanáticos actúan con la vana ilusión de poder conseguir así sus objetivos.

Afortunadamente, la inmensa mayoría de la sociedad condena tajantemente los actos terroristas y, por ello mismo, no está de más, y así lo considera el grupo proponente, que, desde las instituciones que representan a esa misma sociedad y en concreto desde el Parlamento de Navarra, se articulen herramientas que sirvan no solo para combatir el terrorismo, sino también para resarcir a las víctimas de tan brutales actos. En este sentido consideramos oportuno, en aras de que el resarcimiento sea completo, articular los mecanismos legales que impidan, además, que los asesinos terroristas y el entorno que se regocija con sus actuaciones y que ampara y parapeta al terrorismo como herramienta válida a través de la cual conseguir postulados políticos, puedan seguir actuando de esa forma, enalteciendo el terrorismo y mancillando a las víctimas.

Más que nunca es necesario que desde las instituciones públicas, incluido este Parlamento, se selle un compromiso concreto a favor de las víctimas, para que al dolor de las heridas o de la pérdida de un familiar no se sume el dolor del escarnio, el dolor de ver a los asesinos recibiendo homenajes u ocupando espacios públicos con sus fotografías en el mismo lugar donde se han cometido los asesinatos y por el mismo lugar que han de pasar los familiares de los asesinados. Es más que nunca necesario que las Instituciones Navarras aúnen fuerzas para impedir este tipo de actuaciones, para impedir que el terrorismo y su entorno se refugien en posiciones ambiguas a través de las cuales sobrevivir.

En España, la regulación legal de las ayudas a las víctimas del terrorismo se articuló a través de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, modificada después por posteriores leyes presupuestarias, y fundamentalmente a través de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, modificada a su vez por la Ley 2/2003, de 12 de marzo.

Sin embargo, en Navarra, a diferencia de otras comunidades autónomas que han elaborado sus propios textos legales para redundar y comple-

mentar las ayudas a las víctimas establecidas por la normativa estatal, carecemos de una regulación con rango de ley, cuestión que, a entender de esta Cámara, debe subsanarse por ser la Navarra una de las sociedades más castigadas por el terrorismo y uno de los objetivos prioritarios de determinado grupo terrorista. En este sentido, los navarros y las navarras debemos sumar nuestro esfuerzo al de otros, para que ese reconocimiento y reparación de las víctimas sea lo más completo posible también en la Comunidad Foral, pues todos tenemos para con las víctimas una deuda moral y material que, aunque difícilmente en muchos casos puede ser resarcible, sí que, al menos, puede hacerse el esfuerzo para el máximo reconocimiento, atención y solidaridad.

Desde el entender de este Parlamento, al esfuerzo denodado que realizan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para luchar contra el terrorismo y quienes lo amparan, debemos sumar el esfuerzo institucional para que las víctimas ocupen el lugar que les corresponde como contrapartida al dolor causado. Se trata en definitiva de, en lo posible, resarcir ese dolor con una mayor protección de quienes lo sufren.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ley foral es rendir homenaje, así como expresar el mayor reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas, a través de la articulación de un conjunto de medidas y actuaciones que atiendan las especiales circunstancias y necesidades personales, familiares y sociales en el ámbito de la competencia que en dichas materias tiene atribuidas la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y beneficiarios.

1. La presente ley foral será de aplicación a las víctimas y afectados de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, cometidos en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra o fuera de ella tanto en el territorio español como en el extranjero, siempre que las víctimas de los mismos ostenten la condición política de navarro o navarra durante la vigencia de esta ley y siempre que no se hayan recibido ayudas por el mismo concepto de otra comunidad autónoma y previa certificación efectiva de que dicho daño ha sido consecuencia de un

acto terrorista así considerado por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, o a través de la autoridad judicial correspondiente que así lo ratifique mediante resolución.

2. A los efectos de la presente ley foral se considerarán afectados el cónyuge de la víctima no separado legalmente o de hecho o la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de ella.

3. La presente ley foral se aplicará asimismo a las personas jurídicas afectadas así como a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

4. También serán beneficiarios de las ayudas reconocidas en esta ley foral, en la cuantía y modo en que reglamentariamente se determine, aquellas personas que hayan sido retenidas por los terroristas para la utilización de su vehículo en un atentado o para la huida, así como aquellas personas que por vivir bajo amenazas o con protección, encuentran dificultades para poder desarrollar su trabajo con normalidad.

Artículo 3. Cuantías y características de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones.

1. La cuantía de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta ley será con carácter general la del equivalente al 30 por ciento de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado para los mismos supuestos y en ningún caso esas cuantías totales podrán sobrepasar el valor de los bienes dañados.

2. Las ayudas concedidas según lo previsto en esta ley foral serán subsidiarias y complementarias a las establecidas para los mismos supuestos por cualquier otro organismo e institución pública o privada incluidas las entidades aseguradoras y se concederán por una sola vez sin que ello implique la asunción por parte de la Comunidad Foral de Navarra de responsabilidad subsidiaria alguna.

Artículo 4. Tipos de asistencia.

1. La asistencia que al amparo de la presente ley foral corresponderá a las víctimas será la siguiente:

- a) Indemnizaciones por daños físicos.
- b) Indemnizaciones por daños psíquicos en los casos que proceda.

- c) Reparaciones por daños materiales.
- d) Otras subvenciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Asistencia en los ámbitos de la salud, educación, laboral, formativo y vivienda.

Artículo 5. Requisitos para la concesión.

1. Para acogerse a lo dispuesto en la presente ley foral, son requisitos imprescindibles los siguientes:

a) Que los daños producidos sean consecuencia de un acto terrorista. Dicha condición la determinarán las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o las respectivas sentencias judiciales si así las hubiera.

b) Que el interesado haya presentado denuncia ante los órganos competentes y que la Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

c) Que, de forma previa, los interesados soliciten a la Administración General del Estado las indemnizaciones y compensaciones que para los mismos supuestos estén establecidas en la normativa vigente. En caso de que la solicitud fuera presentada a la Administración central y no fuera atendida siendo que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley foral para ser beneficiario de las ayudas, se tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en la presente ley foral.

d) Que los interesados se comprometan de forma previa a trasladar toda la información concerniente al caso tanto en lo referido a las ayudas recibidas por otras administraciones como las recibidas a cargo de una empresa de seguros con quien se tuviera suscrito un contrato. Además, se compromete el interesado a facilitar a los órganos competentes de la Administración foral toda la información necesaria en aras de la fiscalización que se establezca en cada caso.

2. Todos los requisitos mencionados en los apartados c) y d) del presente artículo podrán ser exceptuados mediante decreto foral del Gobierno de Navarra cuando se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

3. Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El procedimiento administrativo de concesión de las indemnizaciones, reparaciones o ayudas reconocidas en la presente ley foral se iniciará de oficio por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a instancia de los interesados mediante una solicitud en la que harán constar, además de los datos personales del solicitante y la mención del caso concreto, la descripción de los daños sufridos, así como si existía suscrito un contrato con alguna aseguradora o aseguradoras detallándose la razón social de la misma y el número de póliza o pólizas suscritas. También se incorporarán a la solicitud los datos y documentos justificativos que según la presente ley son imprescindibles para el inicio de los trámites de las ayudas.

2. Las solicitudes para acogerse a la presente ley foral se formalizarán a partir de la fecha del correspondiente atentado o acción terrorista o en cualquier momento tras la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

3. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente ley foral todas aquellas personas que han sido víctimas de un acto terrorista antes de la entrada en vigor de la presente ley foral.

4. El plazo para resolver las solicitudes en la Comunidad Foral de Navarra no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de resolución de la solicitud de ayuda por parte de la Administración General del Estado.

Artículo 7. Aprobación de las ayudas.

1. Corresponde al Gobierno de Navarra la aprobación de las indemnizaciones, reparaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta ley foral, por lo que realizará las transferencias o habilitaciones de crédito necesarias para hacer frente a las posibles indemnizaciones derivadas de la aplicación de esta ley foral.

2. Como parte fundamental de las ayudas a las víctimas, el Gobierno de Navarra establecerá cuantos convenios de colaboración sean necesarios con las Entidades Financieras que operan en la Comunidad Foral con el fin de facilitar la financiación en las mejores condiciones a las víctimas del terrorismo y las personas afectadas.

CAPÍTULO II

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparación por daños materiales e indemnizaciones por situación de dependencia

SECCIÓN I

Indemnización por daños físicos o psíquicos y reparación por daños materiales

Artículo 8. Contenido de las indemnizaciones y reparaciones.

Las indemnizaciones consistirán en ayudas que se entregarán por daños físicos o psíquicos sufridos por las víctimas, a éstas o a sus familiares más allegados, personas con relación de afectividad análoga a la conyugal y otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de ella, en caso de fallecimiento de la misma. Las reparaciones por daños materiales se entregarán a las titulares de los bienes dañados.

Artículo 9. Daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos se entregarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal, así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las indemnizaciones por daños psíquicos se otorgarán con ocasión de las situaciones de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total.

Artículo 10. Reparación por daños materiales.

1. Las cuantías por las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta ley.

2. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione el Gobierno de Navarra al amparo de esta ley foral serán complementarias a las concedidas por la administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por las compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3. En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una

entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Foral de Navarra deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Foral de Navarra, ésta no abonará cantidad alguna.

4. La reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales o en elementos productivos de las empresas comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la presente ley foral respecto de convenios de colaboración con entidades financieras.

5. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

6. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento. En caso de destrucción del vehículo o cuando el importe de la reparación resulte superior al del valor real del mismo, la indemnización será equivalente al valor de mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso que el ministrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda. Sólo serán reparables los daños causados en vehículos particulares así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías salvo los de titularidad pública. Para que proceda la indemnización, será requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del vehículo, vigente en el momento del atentado.

Artículo 11. Daños en las viviendas de las personas físicas.

1. A los efectos de la presente ley foral, se entiende por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un periodo mínimo de seis meses al año. Igualmente, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de esta por tiempo inferior siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fechas en que hubiera comenzado la ocupación.

2. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, así como las pertenen-

cias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

3. Cuando la vivienda afectada no tenga el carácter de residencia habitual, la ayuda tendrá como límite el 80 por ciento de los daños ocasionados en los elementos de la misma que no tengan carácter suntuario, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho porcentaje las ayudas que en su caso se hubieran percibido.

4. La reparación incluirá en todo caso los daños producidos en los elementos privativos de las viviendas. Asimismo, incluirá los daños producidos en los elementos comunes de los edificios en los que se ubique la vivienda siempre que estos se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

5. La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación. En el caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cuantía de su reparación podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

6. La Comunidad Foral de Navarra proporcionará alojamiento provisional a quienes por razón de los daños producidos por el acto terrorista en cuestión se vean impedidos para utilizar temporalmente su vivienda habitual, mediante el abono del alquiler de una vivienda similar a la dañada o de los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero mientras duren las obras de reparación, siempre que estas no se prolonguen por causa imputable al beneficiario.

Artículo 12. Cuantías.

1. Para recibir de la Comunidad Foral de Navarra las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos o reparación por daños materiales, previamente deberá solicitarse de la Administración General del Estado las indemnizaciones y compensaciones que, para los supuestos de este capítulo, tiene previstas en su normativa vigente.

2. La Comunidad Foral de Navarra incrementará en un 30 por ciento las cantidades concedidas por la administración estatal.

3. En la reparación de los daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

SECCIÓN II

Indemnizaciones por situación de dependencia

Artículo 13. Contenido de las indemnizaciones. Dependencia.

1. Las indemnizaciones por situación de dependencia consecuencia de actos terroristas consistirán en ayudas que se entregarán a las víctimas a quienes se les haya reconocido la situación de dependencia conforme a la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Las indemnizaciones por situación de dependencia se entregarán con ocasión del reconocimiento de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles efectuado por la consejería competente en la materia.

3. Para el reconocimiento de las situaciones de dependencia a que se refiere esta sección, se establecerá por parte de la consejería competente un procedimiento de urgencia de valoración que pueda servir, si se considera oportuno, para otras situaciones de emergencia en el ámbito de la dependencia y sus causas.

4. Las cantidades percibidas como indemnización por reconocimiento de la situación de dependencia serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas, siempre que no lo fueran por el mismo concepto. En cualquier caso, serán compatibles con las prestaciones económicas a que se refiere el artículo 14 de la ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que pudieran establecerse en el Programa individual de atención de la víctima.

Artículo 14. Cuantías de las indemnizaciones por situación de dependencia.

Las indemnizaciones por reconocimiento de la situación de dependencia se determinarán en función del grado, consistiendo en un incremento de las cantidades concedidas por la Comunidad Foral en concepto de indemnización por daños físicos o psíquicos establecidas en la presente ley foral en los porcentajes siguientes:

1. Un 30 por ciento de incremento para las personas valoradas en grado III. Gran dependencia, niveles 1 y 2.

2. Un 20 por ciento de incremento para las personas valoradas en grado II. Dependencia severa, niveles 1 y 2.

3. Un 10 por ciento de incremento para las personas valoradas en grado I. Dependencia moderada, niveles 1 y 2.

Artículo 15. Nivel adicional de protección por dependencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la Comunidad Foral de Navarra establece un nivel adicional de protección para las personas dependientes cuyo cuidador no profesional al que se refiere el artículo 14.4 de la citada ley resulte víctima de un atentado terrorista, siempre que concurren acumulativamente los siguientes requisitos:

a) Que entre ambos exista el vínculo familiar tenido en cuenta para la obtención de ayudas para la dependencia según lo regulado por la normativa foral en la materia.

b) Que como consecuencia del atentado terrorista el cuidador no profesional fallezca o se le reconozca la situación de dependencia de grado II. Dependencia severa o de grado III. Gran dependencia, en cualquiera de sus niveles.

2. El nivel adicional de protección establecido en el presente artículo se concreta en una ayuda por importe de 9.000 euros que se financiará a cargo de los fondos propios de la consejería competente en materia de interior y que no tendrá carácter de derecho subjetivo.

CAPÍTULO III Subvenciones.

Artículo 16. Concesión.

1. Podrán concederse subvenciones a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de dichas víctimas, o bien persigan el desarrollo y ejecución de programas de actividades de significación de las víctimas o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones defendiendo los valores de la convivencia pacífica y democrática.

2. El Gobierno de Navarra, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, establecerá las condiciones bajo las cuales se regularán las concesiones de estas subvenciones y los conceptos de las mismas.

3. El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, una vez al año, difundirá un programa educativo en los centros de Educación Secundaria públicos y concertados que reciban subvenciones del Gobierno de Navarra, con la duración que se estime conveniente, donde se recojan y reflejen los valores de la convivencia pacífica y democrática frente al terrorismo y se conciencie a los jóvenes del valor de la palabra como medio y forma de defender democráticamente las ideas. Así mismo, se ofertará esa posibilidad a los centros privados de Educación Secundaria de Navarra.

CAPÍTULO IV Acciones asistenciales

Artículo 17. Ámbito.

Las prestaciones asistenciales que regula la presente ley foral se incluirán en los siguientes ámbitos:

- a) Asistencia sanitaria.
- b) Enseñanza.
- c) Trabajo.
- d) Vivienda.

Artículo 17 bis. Asistencia sanitaria.

1. La Comunidad Foral de Navarra, a través del Servicio Navarro de Salud, atenderá la cobertura sanitaria tanto de la víctima como de sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable, en el caso de que dicha asistencia no esté resuelta por aseguramiento público o privado. Cuando esto no sea posible y deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas.

Artículo 18. Asistencia psicológica.

La asistencia psicológica comprenderá tres tipos.

1. Asistencia psicológica inmediata que se prestará tanto a la víctima como a sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable. Para ello, el Gobierno de Navarra empleará sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

2. Asistencia psicosocial de secuelas a la que tendrán derecho tanto las víctimas como los familiares más allegados o personas con quienes con-

vivan de forma estable y que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado. De igual forma se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de los departamentos de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Navarra. También y si fuere preciso, se podrán establecer conciertos con entidades o instituciones privadas para asegurar las prestaciones que los servicios públicos no puedan prestar, financiando a cargo del Gobierno de Navarra los costes de los servicios y tratamientos individuales requeridos.

3. Asistencia psicopedagógica para los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista sufrido por ellos o por sus familiares más allegados o personas con quienes convivan de forma estable, presente dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social. Dicha atención será también gratuita a cargo de los servicios del Gobierno de Navarra.

Artículo 19. Becas y ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales que sean de especial trascendencia o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de estos daños será valorada atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima. En todo caso, en los supuestos de muerte o lesiones invalidantes.

2. Las ayudas de estudio comprenderán tanto las destinadas a sufragar las tasas de los servicios académicos como los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.

3. Dichas ayudas se prestarán en los centros de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra pudiendo extenderse a centros de otras comunidades en casos excepcionales y se extenderán hasta la finalización de estudios correspondientes a formación ocupacional, profesional o universitaria siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producir, sea considerado adecuado.

4. Ningún estudiante podrá recibir más de una beca por curso aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras. Las becas concedidas a las víctimas del terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de

otras administraciones públicas o de instituciones privadas.

5. El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra dará carácter prioritario a las ayudas y becas que se den a los estudiantes víctimas del terrorismo y podrá determinar de forma excepcional cuantías superiores a las concedidas con carácter ordinario para el resto de estudiantes en función de los umbrales de renta de la unidad familiar en donde no computarán las ayudas e indemnizaciones concedidas según lo dispuesto en la presente ley foral.

6. La solicitud y concesión de becas o ayudas al estudio para estos estudiantes se someterá al procedimiento y plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. Ayudas en el ámbito laboral.

El Gobierno de Navarra, al objeto de prestar la mejor atención en el ámbito laboral de aquellas personas que como consecuencia de un acto terrorista sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, diseñará planes de reinserción profesional y programas de autoempleo que permitan la mejor adaptación de dichas personas a la actividad laboral. Además, generará las ayudas que estime oportunas para facilitar a los afectados la creación de nuevas empresas. La responsabilidad de generar estos programas y planes recae sobre el Departamento competente en la materia.

Artículo 21. Acceso a VPO.

Las personas afectadas por un atentado terrorista podrán acceder de forma preferente a una vivienda de protección oficial atendiendo a las reservas que para este particular se establece en la normativa foral que regula dicha materia.

CAPÍTULO V

Distinciones honoríficas y garantía de fondos de solidaridad

Artículo 22. Concesión.

El Gobierno de Navarra, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, podrá conceder a las víctimas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo y en la defensa de los valores democráticos, las distinciones y honores previstos en la normativa foral reguladora de esta materia, como muestra de la solidaridad de la sociedad navarra hacia ellas así como el reconocimiento de las instituciones navarras representadas por el Gobierno.

Artículo 23. Garantía de fondos de solidaridad.

Con el fin de garantizar fondos suficientes como para atender las necesidades prioritarias y más inmediatas de las víctimas, el Gobierno de Navarra arbitrará conforme corresponda las medidas económicas que lo hagan factible hasta la percepción por parte de las víctimas y a tenor de lo dispuesto en la presente ley foral, de las correspondientes indemnizaciones.

CAPÍTULO VI

Empleo público

Artículo 24. Empleados Públicos.

A las víctimas que ostenten la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, personal docente, sanitario e investigador, se les reconocerá, cuando así se acredite, en consideración a su condición y circunstancias particulares, los derechos, permisos y licencias, así como las situaciones administrativas que se requieran, en el marco de la normativa reguladora de cada ámbito, con el fin de hacer efectiva su protección y su derecho a un asistencia integral. Además, se garantizará la adaptación del puesto de trabajo a las peculiaridades físicas y psicológicas del trabajador afectado por el atentado, así como su adscripción al puesto que mejor se adapte a su condición evitando el cambio de localidad salvo cuando así se solicite expresamente por el interesado.

CAPÍTULO VII

Medidas de carácter fiscal

Artículo 25. Medidas de carácter fiscal.

El Gobierno de Navarra, dentro del marco de sus competencias en materia fiscal, promoverá el establecimiento de cuantos beneficios fiscales estime convenientes a favor de quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo y, en caso de fallecimiento de ésta por causa del atentado, a favor del cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal así como de los hijos, siempre que en el momento del fallecimiento convivieran de forma estable con la víctima y dependieran económicamente de la misma.

CAPÍTULO VIII

Comisión de ayuda a las víctimas de terrorismo

Artículo 26. Creación, composición y funcionamiento.

1. El Gobierno de Navarra, con el fin de conseguir el más óptimo desarrollo de la presente ley

foral, creará, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma, la Comisión de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en Navarra, de carácter colegiado y adscrita al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

2. Dicha comisión estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, siete vocales y un secretario/a. El cargo de presidente lo ostentará el Consejero del Departamento. El cargo de vicepresidente lo ostentará el director general en materia de interior. Serán vocales: un representante del Departamento de Interior, un representante de Departamento de Asuntos Sociales, un representante del Departamento de Salud, un representante del Departamento de Vivienda, un representante del Departamento de Educación y un representante del Departamento de Economía y Hacienda; siendo todos ellos funcionarios de la administración de la Comunidad Foral, con rango de jefe/a de área y designados a tal fin por el Consejero/a correspondiente de cada área señalada. El cargo de secretario/a de la comisión corresponderá a un funcionario de la Comunidad Foral de Navarra adscrito al Departamento de Presidencia Justicia e Interior, designado por el Presidente de la comisión.

3. El funcionamiento de la comisión será establecido por ella misma en la primera sesión a la que se la convoque.

4. Las funciones de la comisión serán, entre otras que convenientemente se le puedan atribuir al amparo de esta ley foral mediante decisión expresa del Consejo de Gobierno, las siguientes:

a) Prestar a las víctimas del terrorismo y los familiares a los que se refiere la presente ley, la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a cuantas ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente.

b) Promover y fomentar que las convocatorias de subvenciones y ayudas que se realicen por parte de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra tengan en cuenta las determinaciones de la presente ley foral y que las ayudas determinadas por la misma prioricen a las víctimas del terrorismo en cuanto al acceso a las ayudas establecidas en cada convocatoria.

c) Estudiar cuantas medidas alternativas a las recogidas en la presente ley foral puedan tener aplicación en aras de conseguir el objetivo fundamental de resarcir de la mejor manera posible a las víctimas y a sus familiares.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. El Gobierno de Navarra determinará en el ámbito de sus competencias la habilitación de los créditos necesarios para poder hacer frente a las ayudas establecidas en la presente ley foral.

Disposición adicional segunda. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a través del desarrollo reglamentario oportuno, pueda actualizar cuando corresponda las cuantías de las indemnizaciones o los porcentajes de las mismas y cuantos otros elementos resulten oportunos para la aplicación y desarrollo de la presente ley foral.

Disposición adicional tercera. El Gobierno de Navarra y la Comisión de Ayuda a las Víctimas cuyo funcionamiento se regula en el capítulo VIII de esta ley foral determinarán las circunstancias de las personas amenazadas o con protección con el fin de establecer el tipo de ayudas a aplicar en dichos casos y, si éstas fuesen de índole económica, determinar las cuantías que correspondan.

Disposición adicional cuarta. La negativa de los centros de Educación Secundaria que reciben financiación del Gobierno de Navarra a difundir en sus centros el programa establecido en el artículo 16.3 de la presente ley foral acarreará la pérdida de las subvenciones.

Disposición adicional quinta

Para garantizar la asistencia sanitaria a las víctimas que se relacionan en el artículo 18.3 de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra garantizará la existencia de al menos un psicólogo capa-

citado y con experiencia en situaciones de crisis derivadas de acciones terroristas, que podrá dar asistencia a cualquiera de las víctimas tanto fuera como dentro de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposición se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a que, a través del Consejo de Gobierno, adopte cuantas disposiciones reglamentarias resulten oportunas con el fin de aplicar y desarrollar la presente ley foral de la forma más óptima posible.

Disposición final segunda. La solicitud, tanto de indemnización por daños físicos o psíquicos como por reparación por daños materiales y las acciones asistenciales, se formalizará ante el Departamento de Interior a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución del Gobierno de la nación, o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos. Para los actos de terrorismo acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, el plazo para la formalización de la solicitud terminará el 31 de diciembre de 2012.

Disposición final tercera. La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra sin perjuicio de que sus previsiones se aplicarán a actos acaecidos desde el 1 de enero de 2010.

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra

La Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, efectuó la regulación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.1.f) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, con objeto de proceder a la democratización de las citadas entidades, dando cabida a los intereses que confluyen en su gestión y diversificando las competencias de los distintos órganos de acuerdo con el principio de especialización.

La Ley Foral 7/1987 hubo de tener en cuenta, necesariamente, el contenido de la normativa estatal, materializado en la Ley 31/1985, de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rec-

tores de las Cajas de Ahorros, ya que una gran parte de su contenido fue declarado como norma básica por la disposición final cuarta de la citada disposición legal.

Con posterioridad la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1988 supuso la declaración de inconstitucionalidad de varios de los preceptos de la Ley 31/1985, preceptos cuyo contenido es similar al de la normativa foral y, por otra, la no consideración como básicos de determinados aspectos de su contenido. Pese a los años transcurridos desde entonces, hasta el presente no se ha modificado la Ley Foral 7/1987 con el objetivo de acomodada al contenido de la citada Sentencia del Tribunal Constitucional.

En el transcurso de este tiempo, además, la Ley 31/1985 ha sido modificada parcialmente en varias ocasiones: por Ley 24/2001, de 27 diciembre, por la Ley 44/2002, de 22 noviembre, por la Ley 62/2003, de 30 diciembre, y por la Ley 5/2005, de 22 abril. El propósito de esta modificación es adaptar la Ley Foral 7/1987 no solamente al actual marco jurídico sino a las actuales circunstancias políticas, económicas y sociales de la Comunidad Foral y hacer posible su aplicación, finalizando en período de excepcionalidad en el cual esta materia en Navarra se ha regido al margen de dicha ley foral.

Artículo único.

Los artículos de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra, que a continuación se relacionan quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero.

“Artículo 8. Composición.

1. La representación de los sectores mencionados en el artículo anterior se distribuirá según los porcentajes siguientes:

a) Los impositores de la Caja de Ahorros tendrán una representación del 30 por 100 de los Consejeros Generales.

b) Las personas o entidades fundadoras de la Caja de Ahorros tendrán una representación del 5 por 100 de los Consejeros Generales.

c) Las corporaciones municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja de Ahorros tendrán una representación del 15 por 100 de los Consejeros Generales.

d) Los empleados de la Caja de Ahorros tendrán una representación del 10 por 100 de los Consejeros Generales.

e) El Parlamento de Navarra tendrá una representación del 30 por 100 de los Consejeros Generales distribuida proporcionalmente entre sus grupos parlamentarios. En todo caso se garantizará una representación mínima de un Consejero General por grupo parlamentario.

f) Las fundaciones, asociaciones o corporaciones de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico o profesional implantadas en el ámbito territorial de actuación de la Caja de Ahorros, especialmente en el originario de la entidad, con una representación social o económica relevante, que actúen en ámbitos relacionados con la dimensión social o sectorial de las cajas de ahorro, tendrá una representación del 10 por 100 de los Consejeros Generales. El nombre de estas entidades debe constar explícitamente en los estatutos de la Caja de Ahorros.

La responsabilidad de garantizar el cumplimiento de lo prescrito por la presente ley foral, en los diferentes procesos de elección de los Consejeros Generales, corresponderá al Departamento de Economía y Hacienda y a la Comisión de control saliente.

2. En las Cajas de Ahorro cuyas personas o entidades fundadoras no puedan o no deseen ejercitar la representación correspondiente a las mismas, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos, teniendo en cuenta que la representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar en su conjunto el 50 por 100 del total."

Segundo.

"Artículo 9. Requisitos de los Consejeros Generales.

Los Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, con residencia habitual en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c) Tener la condición de impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, así como, indistintamente, un movimiento o un saldo medio en cuentas no inferior a lo que se determine en las normas que desarrollen la presente ley foral, al tiempo de formular la aceptación del cargo, en el caso de ser elegido en representación del grupo de los impositores.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

e) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 11 de esta Ley Foral"

Tercero.

"Artículo 14. Elección de representantes de Corporaciones Municipales.

1. Los Consejeros Generales, representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Entidad, serán designados directamente por las propias Corporaciones, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Para ser designado Consejero General por esta representación deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ley foral y no estar incurso en las incompatibilidades señaladas en su artículo 11.

2. Las Corporaciones Locales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja de Ahorros no podrán nombrar representantes en esta última."

Cuarto.

"Artículo 22. Composición y funciones.

1. El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera, así como la de la Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros.

2. El número de Consejeros de Administración no podrá ser inferior a once ni superior a veintiuno.

3. En el caso de cese o revocación de un Consejero de Administración antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente.

Por cada grupo de representación serán nombrados, a estos solos efectos, tantos suplentes como Consejeros de Administración y por igual procedimiento que éstos."

Quinto.

"Artículo 23. Representación.

La representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se llevará a efecto mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas en el artículo 8 de esta Ley Foral

para los miembros de la Asamblea General, con las peculiaridades siguientes:

a) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de los impositores se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

Para la representación de impositores, podrán proponer candidatos en número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

No obstante, se podrá designar hasta un máximo de dos personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y no sean Consejeros Generales.

b) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de las personas o Entidades fundadoras se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

c) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de las Corporaciones Municipales se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales representantes de estas Corporaciones.

Podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales representantes de este grupo no inferior a la décima parte del total del mismo.

La designación podrá recaer en los propios Consejeros Generales de representación de Corporaciones Municipales o de terceras personas que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y sin que estas últimas puedan exceder del número de dos.

d) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de los empleados de la Caja de Ahorros se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

e) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes del Parlamento de Navarra se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos con criterios de pluralidad entre los diversos grupos parlamentarios.

f) El nombramiento de los Consejeros de Administración representantes de las fundaciones, asociaciones o corporaciones de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico o profesional se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos."

Sexto.

"Artículo 33. Composición.

1. El número de miembros de la Comisión de Control se fijará entre seis y diez, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros que no ostenten la condición de Consejeros de Administración, debiendo existir en la misma representantes de los sectores presentes en la Asamblea General.

La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto para los Consejeros de Administración.

2. Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control un representante designado por el Gobierno de Navarra, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas. Asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.

3. Con excepción del representante del Gobierno de Navarra indicado en el apartado anterior, cuando se produzca el cese o revocación de un Vocal antes del término de su mandato, será sustituido durante el período remanente por su correspondiente suplente. Por cada grupo de representación y a los solos efectos indicados en este apartado, serán nombrados tantos suplentes como vocales y por igual procedimiento que éstos.

4. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

5. Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto."

Disposición adicional

1. En el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley foral, el Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias precisas para su desarrollo y aplicación.

2. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dichas disposiciones reglamentarias, las Cajas de Ahorros procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a la nueva normativa, elevándolos al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al contenido de la presente ley foral y expresamente queda derogada la disposición adicional de la Ley Foral 7/1987, de 21 de abril de Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre adjudicación, ejecución y liquidación de contratos públicos correspondientes a las asistencias técnicas y contratación de obras

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre adjudicación, ejecución y liquidación de contratos públicos correspondientes a las asistencias técnicas y contratación de obras, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra mediante el presente escrito formula una interpelación a la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, para su debate en el Pleno de la misma, en relación con la política general desarrollada por el Gobierno Foral en materia de adjudicación, ejecución y liquidación de contratos del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Justificación

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra muestra su preocupación por el resultado de las adjudicaciones de asistencia técnica en la redacción de proyectos, adjudicación de obras y liquidación de las mismas.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones emite desde hace varios años un informe anual sobre la adjudicación y liquidación de contratos de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y lo remite a la Comisión de Obras Públicas del Parlamento, para su estudio y análisis pertinente.

Sin duda, es bueno y positivo dar a conocer los datos de las contrataciones que realiza el Gobierno, por un lado, y el resultado de las mismas, por otro, especialmente las llevadas a cabo desde el Departamento de Obras Públicas, por lo que este hecho es, sin duda, un signo de transparencia en relación con el gasto público.

Sin embargo, disponer de los datos nos ha permitido analizar con detenimiento el documento y sacar algunas conclusiones que quisiéramos contrastar y debatir con el Gobierno, y esta es la razón principal de la interpelación que hacemos y que esperamos contribuya a mejorar la gestión en materia de contratación y sirva para incrementar el nivel y el control del gasto público.

Texto de la interpelación

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra interpela a la Consejera de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones sobre la adjudicación, ejecución y liquidación de contratos públicos correspondientes a las asistencias técnicas y contratación de obras que con base en sus competencias viene desarrollando el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en los últimos años.

Pamplona, 30 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de ley destinado a posibilitar el Desarrollo Rural y Equilibrio Territorial de nuestra Comunidad

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un proyecto de ley destinado a posibilitar el Desarrollo Rural y Equilibrio Territorial de nuestra Comunidad, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y como consecuencia de la interpelación debatida en el Pleno celebrado el día 25 de junio de 2009, amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Motivación:

Navarra, a pesar de ser una comunidad pequeña y cuya población apenas excede de 600.000 personas, dista mucho de poder ser considerada como una realidad social, territorial o de desarrollo cohesionada, equilibrada y en la cual, la totalidad de sus ciudadanos/as gocen de las mismas oportunidades, posibilidades, servicios o expectativas de futuro.

Siendo bastantes menos de 100.000 ciudadanos quienes se encuentran fuera del ámbito urbano, de desarrollo y de acceso normalizado a los servicios públicos, no se han logrado mediante las medidas puestas en marcha por el Gobierno, corregir tales diferencias.

En peor situación se encuentra una pequeña parte de la sociedad navarra. Su ubicación territorial en zonas rurales, más o menos alejadas y tradicionalmente marginadas del desarrollo socioeconómico, coloca a un par de decenas de miles de ciudadanos y ciudadanas en condiciones de exclusión, dificultad y falta de expectativas de futuro.

No es posible sostener que nos encontramos en una sociedad desarrollada, pionera y equilibrada si una parte de la población y territorio está en riesgo de despoblamiento, abandono de actividades tradicionales, con lo que conlleva la desaparición y pérdida de la valiosa, importante e imprescindible cultura rural de Navarra.

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en el plazo de cuatro meses presente ante este Parlamento un proyecto de ley destinado a posibilitar el Desarrollo Rural y Equilibrio Territorial de nuestra Comunidad.

2. El Parlamento de Navarra insta a que en dicho proyecto de ley se contemple el mapa de las zonas en situación de desequilibrio territorial, despoblamiento, dificultad de acceso a servicios públicos y falta de expectativas socioeconómicas. Así mismo, que se contemplen medidas y compromisos para que en un plazo medido de tiempo pueda invertirse esta situación y conseguir la igualdad de derechos, accesos a servicios públicos y expectativas de futuro en igualdad con el resto de los habitantes de nuestra Comunidad.

Pamplona a 9 de junio de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que el crédito de partidas ampliables del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte no sea incrementado con la minoración de otras partidas de carácter social

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que el crédito de partidas ampliables del Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte no sea incrementado con la minoración de otras partidas de carácter social, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación en la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, la siguiente moción:

Exposición de motivos

Los efectos de la crisis tienen una evidente influencia en la política social que debe llevar el Gobierno de Navarra, tanto es así que se ha producido un incremento sustancial de la demanda de renta básica. Por lo tanto, lo presupuestado es notablemente insuficiente para hacer frente a toda la demanda.

Independientemente de que ya los datos del paro del último trimestre del año 2008 nos indica-

ban que iban a incrementarse las peticiones de esta ayuda, es necesario que las ampliaciones de crédito necesarias para hacer frente a esta prestación garantizada no se hagan disminuyendo partidas de carácter social que son necesarias también para hacer frente a la crisis.

Las circunstancias en las que ahora vivimos no permiten rebajar el gasto social para incrementar la partida de la Renta Básica. La situación requiere que se dejen de lado inversiones o gastos perfectamente prescindibles para hacer frente económicamente a la demanda de ayuda social.

Por ello, consideramos importante dejar claro en el debate parlamentario que los presupuestos del Departamento de Asuntos Sociales deben ser incrementados para hacer frente a la creciente demanda, porque con un simple trasvase dentro del propio departamento dejaremos de ejecutar proyectos y medidas importantes, como ya ocurrió el año pasado.

Pero esta ampliación de crédito de partidas sociales no solo afecta a la partida denominada "Ayuda a familias sin medios de subsistencia", también afecta a partidas destinadas a financiar las ayudas para asistente personal y mínimo garantizados y para la atención de servicios personales en domicilio.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai propone la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que el crédito de las partidas ampliables del Departamento de Asuntos Sociales no sea incrementado con la minoración de otras partidas de carácter social.

Pamplona-Iruña, a 30 de junio de 2009

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar el pertinente acuerdo que permita la articulación de ayudas económicas para los afectados por la tormenta de granizo en la zona de Tierra Estella acaecida el 30 de junio

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar el pertinente acuerdo que permita la articulación de ayudas económicas para los afectados por la tormenta de granizo en la zona de Tierra Estella acaecida el 30 de junio, presentada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Samuel Caro Sádaba, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y votación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a tomar el pertinente acuerdo que permita la articulación de ayudas económicas para los afectados por la tormenta de granizo en la zona de Tierra Estella acaecida el día 30 de junio.

Exposición de motivos

Nuevamente una zona de Navarra, Tierra Estella, principalmente los términos de Valdega y el valle de Metauten, así como zonas de Allín y de Améscoa, ha sufrido una tormenta de granizo que ha generado numerosos daños tanto en la agricultura como en infraestructuras, así como en las propiedades particulares de los vecinos.

Esta situación, provocada por la propia naturaleza, que desgraciadamente se repite en diferen-

tes ocasiones, es la que ha llevado al Grupo Socialista a registrar una proposición de ley que, de forma genérica e independientemente del tipo de catástrofe o localización geográfica, pueda atender de forma rápida los daños producidos. Sin embargo, hasta que dicha proposición tome cuerpo legislativo, entendemos necesario impulsar acuerdos y medidas que vengán a atender los daños producidos por tormentas como la que en este caso motiva la moción.

De esta forma el pasado día 30 de junio fue aprobada, por unanimidad, en la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una moción presentada por el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra en la que se instaba al Gobierno de Navarra a adoptar una serie de medidas en beneficio de los afectados por la tormenta de Lodosa y términos adyacentes.

Como es lógico, la coordinación de las Administraciones Públicas es fundamental para llegar a tiempo y bien a cubrir la parte de los daños que pueda corresponder y que no esté cubierta por los pertinentes seguros, si bien es cierto que la concienciación de los ciudadanos del establecimiento de seguros para tales circunstancias es una de las cuestiones que debemos tener en cuenta en primer lugar.

En esa coordinación, tanto la Administración local como la foral y también la estatal deben unir esfuerzos para conseguir paliar las consecuencias negativas que este tipo de fenómenos producen tanto en la producción agrícola como en los daños materiales ocasionados en viviendas y propiedades particulares de los vecinos.

De igual forma, el departamento de Desarrollo Rural puede adoptar medidas de carácter puntual que beneficien a los agricultores perjudicados, como puede ser la solicitud por estos de que se permita la quema de las parcelas de cereal que no se puedan cosechar por ser siniestro total.

A la vista de todo ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta para su debate y votación por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno Foral a que elabore un informe de los daños causados por las tormentas caídas el pasado 30 de junio en tierra Estella, principalmente en Valdega y el valle de Metauten, así como en zonas de Allín y de Améscoa, en el que se recoja la limitación geográfica de las zonas afectadas y una cuantificación de los daños y las pérdidas producidas.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, una vez valorados los daños en infraestructuras, se reúna con los municipios afectados y proceda a establecer unas líneas de ayudas acordes con las líneas que se establecen en el anteproyecto de ley presentado por el grupo socialista en el Parlamento, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos, etcétera, en la Comunidad Foral de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra insta a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) a que agilice el proceso de tasación de los daños registrados en las explotaciones aseguradas y que proceda al pago de las correspondientes indemnizaciones a los afectados en aquellos casos en los que se haya registrado una pérdida total de la cosecha, sin esperar a las fechas previstas en los contratos de seguro.

4. Instar al Gobierno de Navarra a que promueva ante la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) la realización de los estudios técnicos necesarios que permitan incluir, a la mayor brevedad posible, la cobertura de los daños sobre la madera en los seguros correspondientes a las producciones leñosas, de forma que dicha garantía ampare tanto los costos necesarios para el mantenimiento de la capacidad productiva de la plantación como una compensación sobre las pérdidas que puedan registrarse en futuras cosechas.

5. Instar al Gobierno de Navarra a valorar la reducción de los módulos fiscales a tener en cuenta en la correspondiente declaración de la renta, para aquellos agricultores cuyas explotaciones se localicen en las zonas que se han visto afectadas.

6. Instar al Gobierno de Navarra a adoptar medidas de carácter puntual que beneficien a los agricultores perjudicados, como puede ser la solicitud por estos de que se permita la quema de las parcelas de cereal que no se puedan cosechar por ser siniestro total.

Pamplona, 3 de julio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra recuperar edificios para viviendas en alquiler mediante la firma de convenios con los ayuntamientos que forman parte del Plan Estratégico del Pirineo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra recuperar edificios para viviendas en alquiler mediante la firma de convenios con los ayuntamientos que forman parte del Plan Estratégico del Pirineo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación en Pleno, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno foral a recuperar edificios para viviendas en alquiler mediante la

firma de convenios con los ayuntamientos que forman parte del Plan Estratégico del Pirineo.

Exposición de motivos

Al Consejo Social de Política Territorial de Navarra se le encomendó la elaboración de un Plan Estratégico para el Pirineo, área considerada por la Estrategia Territorial de Navarra como elemento clave para la sostenibilidad del conjunto de la Comunidad Foral.

El Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo (2007-2009) se conforma como un texto de referencia que concreta, programa y financia las actuaciones de la Administración foral encaminadas tanto a la consolidación de la población como a las actividades económicas de la zona.

En el apartado de vivienda se incluyó como acción clave la implementación de un Plan de Vivienda y Suelo Público, previa realización de los estudios necesarios para conocer la situación actual, la problemática específica del parque edificado y el desarrollo de los núcleos de población.

Uno de los objetivos de dicho plan es la promoción de la rehabilitación del parque de vivien-

das y edificaciones y con ellos la recuperación de edificios para vivienda de alquiler.

En las poblaciones que conforman el Plan Estratégico del Pirineo existen edificios de titularidad municipal que requieren de las actuaciones previstas en el plan para ser recuperados e incorporarlos a vivienda de alquiler.

La vivienda es una necesidad en cualquier caso, pero posibilitar el acceso a la vivienda en zonas como, por ejemplo, las poblaciones que forman parte del Pirineo, debe ser un reto al que tenemos que dar una respuesta eficaz y rápida si no queremos que estos núcleos de población se queden despoblados y con ello perdamos la estabilidad y el equilibrio territorial de los valles pirenaicos.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a suscribir convenios con los ayuntamientos de las poblaciones que forman parte del Plan Estratégico del Pirineo y que presenten proyectos de rehabilitación de viviendas o edificios para convertirlos en vivienda de alquiler.

Pamplona, 3 de julio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a activar ayudas urgentes directas para paliar la grave situación que atraviesa el sector lácteo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a activar ayudas urgentes directas para paliar la grave situación que atraviesa el sector lácteo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan, para su debate y votación en Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la siguiente moción.

Exposición de motivos

La grave situación que atraviesa el sector lácteo hace que los ganaderos vayan sufriendo pérdidas económicas en la producción de la leche. Mientras tanto, la industria láctea la importa a precios por debajo de los costes de producción. La leche producida en Navarra es un producto de alta calidad y con todas las garantías de seguridad y trazabilidad.

Desde el Parlamento de Navarra queremos exigir que se controle la entrada de leche de otros Estados miembros de la UE que no cumplen estas garantías y entren por debajo del coste de producción.

El sector lácteo de nuestro territorio ha sufrido durante los últimos años una profunda reestructuración, en la cual las explotaciones han debido redimensionarse y realizar fuertes inversiones en aras de mejorar en competitividad y adaptarse a las nuevas exigencias en materia productiva en relación con la calidad de la leche, así como en todo lo relacionado con el bienestar animal o el medio ambiente.

Sin embargo, todas estas inversiones y el alto grado de profesionalización adquirido por el sector, no se han visto reflejadas en los precios que los productores obtienen en el mercado. Así, la situación del mercado lácteo ha provocado que explotaciones lácteas bien dimensionadas y con un alto grado de profesionalización y los pequeños productores (baserritarras) se vean en una grave situación de supervivencia, lo que está provocando una situación crítica en todo el sector.

Para impulsar el sector lácteo tenemos que actuar con rapidez, tal y como se hizo en otoño de 2007 con el Plan de Emergencia ante la crisis ganadera con nuevos apoyos al sector ganadero en forma de ayudas urgentes directas (minimis). Tenemos que actuar de la misma manera con la

grave situación que padece el sector lácteo y deberíamos poner en marcha medidas urgentes de apoyo.

Estamos observando que las marcas blancas están perjudicando seriamente a los productores a la hora de recibir precios justos en origen por la producción de la leche. Ante todo, no debemos olvidar que con la reforma de la PAC, en lo relativo al sector lácteo en 2015 desaparecerá el sistema de las cuotas lácteas.

Por todo ello este grupo presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a activar ayudas urgentes directas (minimis) para paliar en parte la grave situación que atraviesa el sector lácteo.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que junto con el Gobierno Central consensúe nuevas medidas normativas para el cambio de etiquetado, de forma que aparezca la composición, lugar de producción y envasado.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno central a que establezca mecanismos para impedir la entrada de leche foránea por debajo del coste de producción.

En Iruña, a 22 de julio de 2009

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su

debate y votación en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar una web para el uso del transporte colectivo de viajeros en la Comunidad Foral de Navarra.

Exposición de motivos

Resulta evidente comprobar cómo cada día es más habitual el uso de las nuevas tecnologías para el desarrollo de nuestra actividad profesional y para satisfacer las necesidades que desde el plano personal nos vemos necesitados a utilizar diariamente para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones como ciudadanos o ver satisfechas nuestras necesidades de trabajo, ocio, etcétera.

En ese sentido la administración juega cada día un papel más importante facilitando información a través de las nuevas tecnologías, y son muchas y muy variadas las informaciones de todo tipo y sobre cualquier asunto por pequeño que este sea.

Sin embargo, el grupo parlamentario socialista considera que es todavía mucho lo que se puede mejorar en el terreno de la información a los ciudadanos, y por ello presentamos esta iniciativa.

Sería muy oportuno, a la vez que necesario, concentrar en una web todos los elementos que son necesarios para el uso del transporte público colectivo, bien sea por carretera, ferrocarril, así como por vía aérea, donde venga recopilado todo lo relacionado en materia de frecuencias, además de todo aquello que se considere necesario para que todo ciudadano que precise la utilización del transporte público colectivo disponga de las alternativas existentes y pueda optar por la que en cada momento les resulte más conveniente y satisfaga de mejor manera sus necesidades.

Por todo ello, desde el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra elevamos ante el Pleno para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que elabore una página web a través de la cual se facilite a los ciudadanos que lo necesiten la información necesaria para la utilización de todo servicio de transporte colectivo de viajeros de Navarra, tanto sea por carretera, ferrocarril, así como por vía aérea.

Pamplona, 29 de julio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adecuar los accesos y el interior de la cueva de Abauntz y poner las medidas para garantizar la preservación de los restos que se puedan encontrar para su estudio

PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adecuar los accesos y el interior de la cueva de Abauntz y poner las medidas para garantizar la preservación de los restos que se puedan encontrar para su estudio, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para

su debate y votación en la Comisión correspondiente la siguiente moción.

Exposición de motivos

La aparición de un artículo en un medio de comunicación regional aragonés, y la noticia amplificada por numerosos medios de comunicación nacionales, ha revelado la publicación de un informe, en una de las más prestigiosas revistas científicas internacionales, por un grupo de científicos de la Universidad de Zaragoza, que pone al descubierto la aparición en la cueva de Abautz, en el municipio de Arraitz (valle de Ultzama), de una piedra llena de incisiones que define el paisaje de la zona de Abautz. Posiblemente el mapa más antiguo conocido de Europa.

Hasta aquí todo son buenas noticias, pero el descubrimiento también ha revelado que en las inmediaciones y los accesos al interior de la cueva de Abautz, se encuentran en el más absoluto

abandono entre maleza y basura, con la posibilidad de acceso de cualquier persona que lo pretenda y que puede destruir y expoliar restos arqueológicos, que como las piedras con el mapa grabado puede suponer grades descubrimientos del pasado de los seres humanos.

Propuesta de acuerdo:

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adecuar los accesos y el interior de la cueva de Abautz.

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner las medidas oportunas que garanticen la preservación para su estudio de los restos que se puedan encontrar en la cueva de Abautz.

Pamplona, a 5 de agosto de 2009

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una campaña a favor del consumo responsable y consciente

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una campaña a favor del consumo responsable y consciente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la

Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

Como consecuencia de la crisis económica que estamos viviendo, son muchas las voces que plantean una reflexión en torno al modelo económico que hemos puesto en marcha en estos últimos años. Sin entrar en ese debate complejo y que sin duda habrá que abordar, en Nafarroa Bai consideramos que desde las instituciones públicas y organizaciones sociales podemos contribuir a realizar una revisión de algunas actitudes sociales mejorables.

Una de las cuestiones que más se están cuestionando es el tipo de consumo que estamos ejerciendo en las sociedades del primer mundo. Un tipo de consumo insostenible, no sólo desde una visión medioambiental, sino también insostenible desde un punto de vista económico. No podemos seguir consumiendo como lo hacemos, ni en la medida en la que lo hacemos.

Por todo ello, es preciso tomar partido a favor de un modelo de consumo responsable y consciente frente al modelo neoliberal del "cuanto más

mejor”, y planteamos la pregunta de si compramos lo que realmente necesitamos.

Como en otros aspectos de la vida cotidiana es preciso por ello reforzar la información y las habilidades individuales a la hora de elegir, por ello es importante que las instituciones públicas fomenten también desde una visión crítica unas prácticas más responsables, combatiendo así el afán de las grandes marcas por consumir de forma impulsiva.

En este sentido consideramos que desde el área de consumo del Departamento de Asuntos Sociales no sólo debemos defender los derechos de las personas consumidoras frente a las injusticias y los desmanes, sino que también debemos transmitir unas formas de consumo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una campaña a favor del consumo responsable y consciente con base en el criterio de reducir, reutilizar y reciclar.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a publicar una guía sobre el consumo responsable y consciente.

Pamplona-Iruña a 14 de agosto de 2009

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como portavoces del

mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos:

En el informe emitido recientemente por la Cámara de Comptos sobre “La fiscalización sobre el contrato de prestación de asistencia sanitaria UN-SNS-Osasunbidea”, dentro de las conclusiones y recomendaciones, aparece en el Objetivo 2º, literalmente lo siguiente:

“Objetivo 2º. Contrastar el cumplimiento de la normativa de contratación en la adjudicación de este contrato.

10.ª Revisado el expediente de contratación se concluye que el mismo, en términos generales, se ha tramitado siguiendo los procedimientos del contrato de asistencia. No obstante, exigiendo la normativa vigente que la celebración de conciertos-contratos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos se efectúe teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de los recursos propios:

- Convendría haber reforzado la justificación de la necesidad o conveniencia del contrato para la satisfacción del interés público.

- Convendría, así mismo, haber justificado de manera más adecuada la imposibilidad de prestar el servicio con medios propios públicos, analizando técnicamente esa imposibilidad y el coste que supondría prestar tal asistencia con sus propios medios.”

Asimismo, en dicho Informe, en la página 19, se dice textualmente:

“Recomendamos que los servicios del SNS-O, antes de la finalización del presente contrato y teniendo en cuenta los resultados efectivos del mismo, su coste y el resto de circunstancias objetivas que le afectan, analicen la razonabilidad de mantener externalizada desde 2012 la prestación sanitaria de este colectivo de personas”

Por ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a realizar en el plazo de seis meses un estudio que analice la razonabilidad de mantener externalizada la prestación sanitaria a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad de Navarra. En el caso de que no exista tal razonabilidad debidamente justificada, que asuma la prestación directa de dicha prestación sanitaria por parte de los servicios de SNS-Osasunbidea.

2. El Parlamento de Navarra insta a que el Gobierno de Navarra y del Departamento de Salud se comprometan a acatar los resultados de dicho estudio y, en caso de no justificar la necesidad o conveniencia de externalización de dicho servicio, retire la subvención en los presupuestos del año 2011, resolviendo dicho contrato.

En Iruña, a 31 de agosto de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra al debate y consenso parlamentario de todas las iniciativas sobre le reforma de la LORAFNA

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra al debate y consenso parlamentario de todas las iniciativas sobre le reforma de la LORAFNA, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentarios Forales por el Grupo Parla-

mentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y, amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra es la norma que recoge, parcialmente, los derechos históricos que corresponden a Navarra y, por lo tanto en ella se define el marco competencial con el que Navarra se inscribe en el Estado español.

Este Grupo Parlamentario está convencido de que el desarrollo y ejercicio de nuestros derechos históricos es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad, así como un pilar básico para que la ciudadanía de Navarra goce de las cotas de libertad que le corresponden.

La pasada legislatura, el Parlamento de Navarra activó una ponencia parlamentaria al objeto de abordar las bases en las que se debía sustentar

una modificación de la citada ley orgánica; no obstante, ni siquiera las conclusiones y los puntos en los que existía un acuerdo fueron substanciados. Todo ello, en un contexto en el que son más de diez las comunidades que ya han iniciado (y algunas finalizado) sus procesos de reforma de sus estatutos vigentes.

Por ello, y dado que los derechos históricos que corresponden a Navarra no han avanzado en su reconocimiento en los últimos más de veinticinco años, el Grupo Parlamentario de Nafarroa Bai considera que para Navarra es urgente e imprescindible proceder a la apertura de un debate parlamentario que aborde la necesaria reforma de la citada ley orgánica.

Sin embargo, el Presidente del Gobierno de Navarra, señor Sanz, al calor del verano, el mes de julio, señaló su intención de proceder a una modificación absolutamente parcial y limitada del Amejoramiento del Fuero en lo concerniente a la duración de la legislatura en caso de convocatoria de elecciones anticipadas, obviando y dejando a un lado importantísimos ámbitos competenciales por desarrollar y acuerdos parlamentarios por los que se exigía el derecho que corresponde a Navarra de participar de modo directo en órganos de las instituciones europeas como, por ejemplo, el Ecofin.

De este modo, este Grupo Parlamentario, firmemente convencido en la potencialidad para el desarrollo económico, social y de la libertad de una reforma profunda de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, cuestión que debe tener su impulso y definición en sede parlamentaria, presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a fundamentar en el debate y consenso parlamentario todas las iniciativas referidas a la necesaria reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

2. El Parlamento de Navarra, órgano representativo del pueblo de Navarra, muestra su compromiso de trabajar para que la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero signifique la recuperación e instauración de la capacidad de decisión de la ciudadanía de Navarra y de sus instituciones, así como una profundización en el derecho que corresponde a Navarra de estar presente con personalidad propia en todos los órganos e instituciones (estatales e internacionales) en los que se aborden cuestiones en las que Navarra tiene competencias.

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha programas de colaboración con las organizaciones sociales que trabajan con jóvenes inmigrantes

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI Y SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA Y POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha programas de colaboración con las organizaciones sociales que trabajan con jóvenes inmigrantes, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Socialistas del Parlamento de Navarra y por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción:

Motivación

No es necesario rebuscar mucho en la prensa nacional para encontramos noticias sobre conflictos en los que se encuentran presentes jóvenes inmigrantes. Hay nombres de bandas juveniles que son conocidos, otros no tanto. La existencia de estas bandas en otras comunidades y en otros países es una realidad que no se puede negar y Navarra no es tan diferente.

Esta semana en la Comisión de Relaciones Institucionales la asociación Ágora nos ha informado sobre este tema, información que todos los grupos allí presentes consideramos muy positiva. Navarra no es ajena a esta realidad, en ocasiones se identifica esta realidad con imágenes cinematográficas creando así una sensación de temor e inseguridad.

La tendencia a relacionarse, a agruparse de los y las jóvenes es natural y positiva, no hay razón para demonizarla y presuponer comportamientos conflictivos entre grupos. La existencia de agrupaciones culturales juveniles es una realidad también aquí que no podemos banalizar ni dramatizar.

La responsabilidad política nos exige actuar al respecto, no cerrar los ojos ante esta situación que sin lugar a dudas hemos de considerar como una oportunidad.

En el año 2005 Navarra se incluyó entre las comunidades autónomas en las que la policía debía realizar formación en este ámbito por factores tales como porcentaje de población inmigrante, flujo migratorio...

La actuación policial es necesaria cuando se producen actividades delictivas pero hay una actuación previa, hemos de reforzar las acciones preventivas, esta línea de actuación policial ha de

acompañarse de una acción social que posibilite la adaptación mutua de las diferentes culturas y costumbres. Hemos de dotar a estas agrupaciones de estrategias que les permitan incardinarse y participar en la sociedad del mismo modo que lo hace la juventud Navarra.

Por todo lo anteriormente expuesto formulamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha programas de colaboración entre el Departamento de Relaciones Institucionales, el Departamento de Educación, el Departamento de Asuntos Sociales en su área de Juventud y las organizaciones sociales que trabajan con jóvenes inmigrantes, con el fin de fomentar la adaptación entre culturas y lograr la participación social que evite problemas de conflictividad social.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear desde la Oficina de Atención a la Inmigración una red de colaboración que pueda sistematizar la labor que realizan las organizaciones que trabajan con agrupaciones juveniles en el ámbito de la mediación comunitaria, de modo que estas agrupaciones puedan acceder a técnicas o estrategias que mejoren su capacidad de gestionar los conflictos.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la búsqueda de espacios de trabajo donde con independencia de las competencias administrativas locales se trabaje el fenómeno de las agrupaciones de manera global y coordinada.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a apoyar aquellos proyectos que van encaminados al acercamiento, investigación e intervención con estas agrupaciones, como método para la resolución y prevención de conflictos tanto entre las propias agrupaciones como con el resto de la ciudadanía.

Pamplona, 25 de junio de 2009

Los Parlamentarios Forales: Nekane Pérez Irazabal, Samuel Caro Sádaba y Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no autorizar ensayos o cultivos de cualquier producto agrícola modificado genéticamente

PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no autorizar ensayos o cultivos de cualquier producto agrícola modificado genéticamente, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente moción.

Exposición de motivos

La liberación de Organismos Modificados Genéticamente (OGM) en el medio ambiente es un experimento basado en un modelo científico que está en entredicho. Por lo tanto, la proliferación de este tipo de cultivos puede suponer un riesgo para la biodiversidad y para la salud. Puede provocar efectos imprevisibles sobre los ecosistemas afectados por dicha contaminación genética.

Algunos de los peligros de estos cultivos para el medio ambiente y la agricultura son el incremento del uso de tóxicos en la agricultura, la contaminación genética, la contaminación del suelo, la pérdida de biodiversidad, el desarrollo de resistencias en insectos y "malas hierbas" o los efectos no deseados en otros organismos. Los efectos sobre los ecosistemas son irreversibles e imprevisibles.

Es un hecho probado que el cultivo de organismos genéticamente modificados representa un riesgo importante de contaminación para la flora y la fauna si estos cultivos no son objeto de confinamiento. En cultivos al aire libre, es imposible controlar el cruce mediante la polinización de cultivos naturales con los modificados genéticamente. Asimismo, no es posible conocer qué animales destinados a consumo humano se han alimentado con alimentos transgénicos, lo que determina la imposibilidad de controlar la contaminación en toda la cadena alimentaria, la eliminación fáctica del principio de libre elección del consumidor y la puesta en cuestión del derecho de los ciudadanos a la seguridad alimentaria.

Los transgénicos son un experimento a gran escala con una tecnología llena de efectos imprevisibles y no deseados. Amenazan a nuestra salud, ya que nadie puede dar garantías de su inocuidad, tienen efectos ambientales negativos, producen contaminación genética (pudiendo afectar a cultivos a donde el viento arrastre el polen contaminado) y agravan problemas de acceso a la alimentación, ya que las multinacionales se garantizan la patente de estos organismos y con ello pueden controlar su producción y comercialización.

Por todo ello, muchos países los han prohibido (recientemente el caso de Alemania, pero con anterioridad también Francia, Austria, Luxemburgo o Grecia, entre los miembros de la UE) y tiene el rechazo, además, de la mayor parte de las organizaciones de consumidores y ecologistas. Sin embargo, España ha seguido y sigue facilitando su expansión, con el beneplácito de las comunidades autónomas.

En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se publicaron el pasado 14 de agosto de 2009 dos resoluciones que autorizaban, por un lado a la Universidad en un caso y a una empresa muy ligada a estas técnicas en otro, a la experimentación en diversos cultivos

Es conocida la existencia en Navarra de cultivos manipulados genéticamente, lo que supone un grave peligro para los productos navarros, cuyo futuro estratégico, basado en la marca de calidad definida por la Unión Europea –indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen y

productos ecológicos–, es absolutamente incompatible con las malas prácticas y la cada vez más deteriorada imagen de los cultivos modificados genéticamente.

La expansión y generalización de cultivos de transgénicos en Navarra es un horizonte probable si no se toman, en aplicación del principio de cautela, las medidas precautorias urgentes y adecuadas.

Por otra parte, la falta de información pública relativa al cultivo de las variedades de transgénicos

en Navarra puede vulnerar derechos fundamentales de acceso a la información medioambiental.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no autorizar ensayos o cultivos de cualquier producto agrícola modificado genéticamente.

Pamplona-Iruña, a 18 de septiembre de 2009

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz